



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202300324-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE : WALTER VILLEGAS MOLINA C.C. 72.170.786
ACREEDORES : SERLEFIN cesionario SCOTIABANK COLPATRIA, ME FIA SAS, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA,
AVAL TITULOS SAS, BANCO PICHONCHA, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS cesionario BANCO DAVIVIENDA, CAJA COMPENSACION DE CALDAS, NOVARTEC cesionario FINANCIAMIENTO TUYA SA.
PROVIDENCIA : 20/06/2023 - ADMITE

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
veinte, (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).-**

Jueza: Dilma Estela Chedraui Rangel

RAD. 0800140530072023000332400

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

1. ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora la señora WALTER VILLEGAS MOLINA.

HECHOS

El señor WALTER VILLEGAS MOLINA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.170.786 solicita que se inicie y tramite el correspondiente proceso de negociación de deudas con los acreedores declarados en la presente solicitud.

Declara la solicitante que es una persona natural no comerciante, identifica y relaciona a dieciséis (16) acreencias, de las cuales con ocho (08) acreencias se encuentra en mora por más de noventa días y, el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del 50% del pasivo total a su cargo, cumpliendo de esta forma con los supuestos de insolvencia establecidos en el artículo 538 del código general del proceso, razón por la cual, es procedente este trámite.

El solicitante declara en su calidad de deudor, bajo la gravedad del juramento, que toda la información que se suministra y adjunta en esta solicitud es verdadera, no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer su verdadera situación económica y capacidad de pago.

Indica la solicitante que, se encuentra en esta situación debido a que en el año 2020 con la pandemia covid-19, en la empresa donde de trabajaba hicieron reestructuración de salarios, lo cual le generó que sus ingresos económicos fueran insuficientes con la carga económica que venía sobrellevando, no logró sostener esos compromisos y se generaron mora.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202300324-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE : WALTER VILLEGAS MOLINA C.C. 72.170.786
ACREEDORES : SERLEFIN cesionario SCOTIABANK COLPATRIA, ME FIA SAS, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA,
AVAL TITULOS SAS, BANCO PICHONCHA, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS cesionario BANCO DAVIVIENDA, CAJA COMPENSACION DE CALDAS, NOVARTEC cesionario FINANCIAMIENTO TUYA SA.
PROVIDENCIA : 20/06/2023 - ADMITE

El solicitante manifiesta que tiene una obligación alimentaria con su hijo Walter Said Villegas Navarro.

Manifiesta bajo gravedad de juramento que no posee bienes inmuebles. Que posee sociedad conyugal patrimonial vigente con Karine Esther Navarro Morales. Señala las deudas que posee y anexa propuesta de negociación de deudas en donde se señala las entidades acreedoras y los montos adeudados.

Efectuando el trámite correspondiente de deudas ante el centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, concluyó fracasada la etapa de negociación de pasivos por incumplimiento del Artículo 550 del Código General del Proceso en abril 10 de 2023, disponiéndose el envío al juez Civil Municipal de Barranquilla, para el trámite del proceso de liquidación patrimonial, el cual correspondió por reparto a este juzgado.

BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De acuerdo al artículo 563 del código General del Proceso, “...La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- “1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este título.
3. Por incumplimiento del acuerdo que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

Parágrafo. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio”.

En el caso sometido a consideración del juzgado, se dio la causal primera indicada en el artículo transcrito, esto es, el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, tal como quedó consignado en auto No. 5 del 10 de abril de 2023, del centro de conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, por lo que debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 564 del código General de Proceso de liquidación



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202300324-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE : WALTER VILLEGAS MOLINA C.C. 72.170.786
ACREEDORES : SERLEFIN cesionario SCOTIABANK COLPATRIA, ME FIA SAS, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA,
AVAL TITULOS SAS, BANCO PICHONCHA, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS cesionario BANCO DAVIVIENDA, CAJA COMPENSACION DE CALDAS, NOVARTEC cesionario FINANCIAMIENTO TUYA SA.
PROVIDENCIA : 20/06/2023 - ADMITE

patrimonial natural no comerciante y sus correspondientes efectos señalados en el artículo 565 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE :

1. **ORDENAR** la apertura de la liquidación patrimonial del deudor señor WALTER VILLEGAS MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.170.786.
2. **NOMBRAR** a las siguientes personas: NOMBRAR a las siguientes personas: NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA correo electrónico nolozu@hotmail.com, ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ, correo electrónico abimaldo@hotmail.com, WILLIAM ANTONIO MERCADO ARANGO correo electrónico williammercadoarango@hotmail.com, tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de Sociedades conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.

Comuníquese el nombramiento pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto que los designa.

Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$ 57.171.72, equivalente al 1% de valor de los bienes del deudor, según lo dispone el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

3. **ORDENAR** al liquidador que disponga lo siguiente:
 - a. Dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.
 - b. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, si a ello hubiere lugar.
4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202300324-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE : WALTER VILLEGAS MOLINA C.C. 72.170.786
ACREEDORES : SERLEFIN cesionario SCOTIABANK COLPATRIA, ME FIA SAS, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA,
AVAL TITULOS SAS, BANCO PICHONCHA, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS cesionario BANCO DAVIVIENDA, CAJA COMPENSACION DE CALDAS, NOVARTEC cesionario FINANCIAMIENTO TUYA SA.
PROVIDENCIA : 20/06/2023 - ADMITE

concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

5. Prevenir a todos los deudores del señor a WALTER VILLEGAS MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.170.786, para que solo paguen al liquidador. Advertir de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Si se trata de obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este juzgado y al liquidador.

7. Tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. 080014053007202300324-00

PROCESO : INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE : WALTER VILLEGAS MOLINA C.C. 72.170.786
ACREEDORES : SERLEFIN cesionario SCOTIABANK COLPATRIA, ME FIA SAS, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO SERFINANZA,
AVAL TITULOS SAS, BANCO PICHONCHA, INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS cesionario BANCO DAVIVIENDA, CAJA COMPENSACION DE CALDAS, NOVARTEC cesionario FINANCIAMIENTO TUYA SA.
PROVIDENCIA : 20/06/2023 - ADMITE

8. Librar oficio para comunicar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor señor WALTER VILLEGAS MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.170.786, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 573 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55704243d2eea3773d3357b03245d1ff3de386590c7821743a1e8395a330e7de

Documento generado en 20/06/2023 08:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>